



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00018-00

Licencia para vender

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce *personería* al doctor *FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *ALIX OFELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado Profesional demanda de licencia para venta de bienes de “interdicto por discapacidad mental absoluta” de su hijo *BRAYANN ALBERTO MONTAÑEZ VILLAMIZAR*, que adolece de los siguientes defectos:

- No se acreditó la calidad en que actúa la demandante, toda vez que según la prueba documental aportada, el joven *BRAYANN ALBERTO* es mayor de edad en la actualidad, por lo que se presume capaz ante la ley, según los términos de la Ley 1996 de 2019, y de no serlo, dado el diagnóstico que padece, debe acudir a la acción de adjudicación de apoyos de que trata la misma, donde se determine esta circunstancia y designe como persona de apoyo para este efecto, asunto al que ninguna referencia se hizo ni se demostró.
- No se hizo una relación de hechos debidamente determinados, numerados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto a la necesidad o conveniencia de la venta pretendida respecto al bien inmueble del incapaz, específicamente en qué consiste el tratamiento que se le va efectuar en el país de Venezuela, de qué manera le favorece el traslado allí, etc, ni solicitud de pruebas que lo sustente.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconocer *personería* al doctor *FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO.** Inadmitir la demanda de licencia judicial para vender bienes de incapaz promovida a través del mencionado Profesional por la señora *ALIX OFELIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR* en calidad de madre y representante legal del joven *BRAYANN ALBERTO MONTAÑEZ VILLAMIZAR* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 18 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.  
014 en la página de la Rama Judicial, con inserción del  
mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15adcf3af964766af263f8742846bb29be2db2314ebecd9f48a7b8e80ce6fa4a**  
Documento generado en 17/02/2022 01:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**